

Constancia. 14 de septiembre de 2022. Para efectos de la terminación por pago total de la obligación de este proceso, informo al señor Juez que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín (Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), para el proceso radicado 05001400301120190061000 (FL. 191) y concurrencia de embargo a favor de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, frente al inmueble 001-611202, solicitado mediante oficio 000000005385789_7704113 del 29 de septiembre de 2020 (fl. 241). Al Despacho para resolver.



Liliana Álvarez Quiroz
Of. Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 009 2017 00543 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS Y SE DEJAN POR CUENTA DEL REMANENTE, CANCELACIÓN DE HIPOTECA,
AUTO INTERLOCUTORIO	446V

Toda vez que el escrito de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-611125 y 001-611202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, mismos que se dejan por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2076 del 02 de julio

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



de 2019, para el proceso ejecutivo de Bancolombia, radicado 05001400301120190061000, **advirtiéndolo** que frente al inmueble **001-611202**, existe concurrencia de embargo a favor de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, frente al inmueble 001-611202, solicitado mediante oficio 000000005385789_7704113 del 29 de septiembre de 2020.

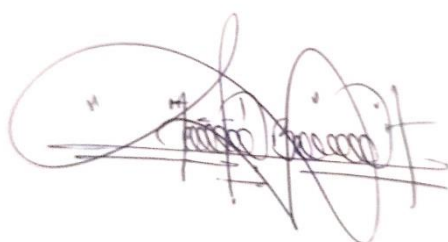
TERCERO: Requerir al secuestro ANDRÉS ALEXIS MORALES, para que en lo sucesivo siga rindiendo las cuentas comprobadas de la administración de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-611125 y 001-611202, en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia, radicado 05001400301120190061000.

CUARTO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 001-611125 y 001-611202, constituido mediante Escritura Pública No. 6543 del 21-12-2012, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín.

QUINTO: A través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídase el oficio y el exhorto correspondiente, y remítase copia de la diligencia de secuestro al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, a través del correo electrónico j10ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

